



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

Procede el Despacho, a dejar sin efecto la actuación surtida con relación a la notificación al demandado. Lo anterior, por cuanto, la misma fue remitida a una dirección de correo electrónico que no corresponde a la del señor HEMBER MAURICIO MEDINA PINZON, si se tiene en cuenta que la que fue enunciada desde el trámite de Unión Marital de Hecho es [he\\_mauro@hotmail.com](mailto:he_mauro@hotmail.com), y no como erróneamente indico el profesional del derecho que representa los intereses de la demandante.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el señor **HEMBER MAURICIO MEDINA PINZON** confirió poder a un profesional del derecho, a fin de que lo represente en esté proceso de liquidación de sociedad conyugal, el Despacho, obrando de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, lo considera notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente.

En consideración al poder que se anexa, se le reconoce personería al abogado **MAURICIO JARAMILLO MARTINEZ** identificado con T. P. Nro. 165.684 del C. S. de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandado.

Finalmente, se requiere al demandado con el fin de que cualquier escrito que remita al despacho lo realice a través de su apoderado judicial, toda vez que en esta clase de asuntos no le es posible litigar en causa propia, sin ser abogado inscrito.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.